



INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GERENTE REGIONAL DE SALUD PARA LA ELABORACION DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AÑO 2003.

El Título Cuarto de la Ley 22/2002 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003 establece que con efectos de 1 de enero de 2003 las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud, no podrá experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2002, sin perjuicio de lo que el artículo 21 de la Ley prevé con relación al Complemento Acuerdo Marco y en tanto se proceda a la reordenación del sistema retributivo.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, este órgano directivo considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como en cualquier otra norma de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

1.- INSTRUCCIONES QUE DETERMINAN LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO CONTENIDO EN EL REAL DECRETO LEY 3/1987.

Con efectos económicos de 1 de enero de 2003, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

Las cuantías del Complemento Específico(en sus componentes general y singular por turnicidad)experimentarán un aumento del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio 2002, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2003, tal y como se detalla en el Anexo III de la presente Resolución. Sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de este cuando sea necesario para asegurar que las tareas asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio 2002. El Anexo IV de



la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este Complemento desde 1 de enero del año 2003.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2003 con un incremento del 2 % sobre las cuantías fijadas para el año 2002, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003 establece en su artículo 21.2 con relación al “Complemento Acuerdo Marco” previsto en el Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

Las cuantías que el personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria tenga reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento se incrementarán en un 2 %.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Asimismo, el Anexo VI de la presente Resolución establece los importes a percibir durante el año 2003 en concepto de “Complemento Acuerdo Marco” por el personal en función del grupo de clasificación de pertenencia.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta. Uno de la Ley 52/2002 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 y con el artículo 19 de la Ley 22/2002 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2003, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50 % de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento



específico, en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento de turnicidad, y el complemento de atención continuada.

La Tabla VII de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2003 tanto por las mejoras retributivas contempladas para el año 2003 en los Acuerdos Sindicales como por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

Las retribuciones establecidas en la presente Resolución, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, mediante nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; salvo los trienios, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación sólo al personal fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato; asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE SACYL, AL QUE TODAVÍA NO ES DE APLICACIÓN EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.

El personal estatutario de SACYL que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios(Cupo y Zona)continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, básicamente contenidos en Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 y 4 de diciembre del mismo año, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2002, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003 establece en su artículo 21.2 con relación al “Complemento Acuerdo Marco” previsto en el Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

La tabla III de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo(artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas de titulares(TIS)o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el



artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de SACYL percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de la presente Resolución.

3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DE SACYL EN REGIMEN LABORAL AL QUE SEA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASI SEÑALARLO SU CONTRATO.

El personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2 % sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2002.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

EL personal laboral con contrato laboral fijo devengará trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I, sin embargo, el personal laboral con contrato temporal no devengará trienios, salvo lo previsto con anterioridad para el personal con contrato de alta dirección.

Las retribuciones del personal facultativo en formación(MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR)y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica(Matrona)y Salud Mental, experimentarán un incremento del 2 por ciento sobre las fijadas para el año 2002. No obstante, las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2 % sobre las fijadas a 31 de diciembre de 2002, especificándose las mismas en el Anexo IV de la presente Resolución. Asimismo, el personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Retribución Mensual Complementaria debe percibir el personal en formación desde 1 de enero de 2003, señalando que asimismo percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.



4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99(otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones(Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde a SACYL transferir, del crédito asignado en el Subconcepto 267.02(Convenio con Universidades: plazas vinculadas)del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos y profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE SACYL.

5.1 INDEMNIZACIONES.

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no experimentarán variación hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de dicha norma.

5.2 DEVENGO DE RETRIBUCIONES.

El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente de SACYL tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención



Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en la presente Resolución, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3 PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 21. Dos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en catorce mensualidades, formando parte en consecuencia de las pagas extraordinarias. Finalmente, en aplicación de los artículos 19.2 , 25.1 b) y 30.2 de la Ley 52/2002 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 y a efectos de dar cumplimiento a la nueva regulación de la paga extraordinaria, la cuantía del Complemento de Destino anual se incrementará en el 3,33 %.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero



su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

- e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concursos oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización de la situación especial en activo; o jubilación. La última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4 LIQUIDACION DE HABERES.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisión de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al



disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador al servicio de las diferentes Instituciones Sanitarias dependientes de SACYL, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b) . A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.
- d) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias



por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6 RETRIBUCIONES INTEGRAS.

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- OTRAS INSTRUCCIONES.

Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 22/2002 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2003, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria, correspondiendo a estas la gestión y tramitación de una única nómina para el citado personal.

Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Area siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades.

La Tabla VIII de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que con efectos de 1 de enero de 2003, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de SACYL.

En la fórmula utilizada para la asignación de grado de dispersión geográfica de los Equipos de nueva creación, así como en futuras solicitudes de modificación de grado de aquellos que ya se encuentren funcionando, se entenderá por núcleo de población aquel que cuente con un dispositivo asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su T.I.S., percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

Valladolid 21 de enero de 2003

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD



Fdo. Antonio Mª SAEZ AGUADO

INDICE

ANEXO I:	Retribuciones Básicas (página 1)
ANEXO II:	Complemento de Destino (página 2)
ANEXO III:	Complemento Específico (páginas 3 a 5)
ANEXO IV:	Complemento de Atención Continuada (páginas 6 a 9)
ANEXO V:	Complemento de Productividad (factor fijo) (páginas 10 a 14)
ANEXO VI:	Complemento Acuerdo Marco (página 15)
TABLA I:	Retribuciones del Personal Estatutario al que le es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987 y Cargos Directivos (páginas 16 a 27)
TABLA II:	Retribuciones del Personal en Formación (página 28)
TABLA III:	Retribuciones del Personal de Cupo (páginas 29 a 34)
TABLA IV:	Retribuciones de los Capellanes (página 35)
TABLA V:	Retribuciones del Personal con plaza vinculada a tiempo completo (página 36)
TABLA VI:	Retribuciones del Personal designado para la realización de Refuerzos (página 37)
TABLA VII:	Tabla de absorción de los Complementos Personales Transitorios Absorbibles (página 38)
TABLA VIII:	Índices de dispersión geográfica (páginas 39 a 49)

ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

SUELDO

GRUPO	EUROS AÑO	EUROS MES
A	14.392,70	1.028,05
B	12.215,56	872,54
C	9.105,88	650,42
D	7.445,62	531,83
E	6.797,28	485,52

TRIENIOS

GRUPO	EUROS AÑO	EUROS MES
A	553,00	39,50
B	442,40	31,60
C	332,08	23,72
D	221,90	15,85
E	166,46	11,89

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS AÑO *	EUROS MES
30	11.193,61	799,54
29	10.040,45	717,18
28	9.618,12	687,01
27	9.195,79	656,84
26	8.067,55	576,25
25	7.157,67	511,26
24	6.735,46	481,10
23	6.313,38	450,96
22	5.890,80	420,77
21	5.469,22	390,66
20	5.080,49	362,89
19	4.820,96	344,35
18	4.561,44	325,82
17	4.301,92	307,28
16	4.042,89	288,78
15	3.783,24	270,23
14	3.523,97	251,71
13	3.264,32	233,17

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

Las cuantías anuales recogen lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, con respecto a las Pagas Extraordinarias.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
DIRECTOR GERENTE A. E. C1	24.612,12	2.051,01
DIRECTOR MÉDICO A. E. C1; DIRECTOR GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1	21.255,48	1.771,29
DIRECTOR GERENTE A. E. C2; SUBDIRECTOR GERENTE A.E. C1	19.817,04	1.651,42
DIRECTOR MÉDICO A. E. C2; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C2; SUBDIRECTOR MÉDICO A.E. C1; SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C1	17.898,96	1.491,58
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	16.927,68	1.410,64
DIRECTOR GERENTE A. E. C3; DIRECTOR GERENTE A.P. C1	15.501,48	1.291,79
DIRECTOR MÉDICO A. E. C3; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C3; SUBDIRECTOR MÉDICO A.E. C2; SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E.C2; DIRECTOR MÉDICO A.P. C1; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.P. C1	13.583,52	1.131,96
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2; SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A.E. C1	13.571,28	1.130,94
DIRECTOR GERENTE A. E. C4; DIRECTOR GERENTE A.P. C2; JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO; JEFE DE SERVICIO SANITARIO; COORDINADOR DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD	10.706,40	892,20
DIRECTOR MÉDICO A. E. C4; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C4; SUBDIRECTOR MÉDICO A.E. C3; SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C3; DIRECTOR MÉDICO A.P. C2; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.P. C2; JEFE DE SECCIÓN SANITARIO; JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD; COORDINADOR MÉDICO DE: EQUIPOS, EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP.	9.747,36	812,28
MÉDICO ADJUNTO / F.E.A.; MÉDICO GENERAL E.A.P.; PEDIATRA DE ÁREA Y E.A.P.; MÉDICO DE: ESAD, CCU, UME, SUAP; TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA; ODONTÓLOGO DE ÁREA; FARMACÉUTICO	8.788,32	732,36
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3; SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A.E. C2; DIRECTOR DE ENFERMERÍA A.P. C1	7.817,16	651,43
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO	7.719,12	643,26
DIRECTOR GERENTE A. E. C5; DIRECTOR MÉDICO A.E.C5; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.E. C5; DIRECTOR GERENTE A.P. C3; DIRECTOR MÉDICO A.P. C3; DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A.P. C3	6.870,48	572,54
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO	6.263,04	521,92
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C4; SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A.E. C3; DIRECTOR DE ENFERMERÍA A.P. C2	5.898,96	491,58
SUPERVISORA DE ÁREA; COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES, DIRECTORA TÉCNICA DE EUE	5.785,20	482,10
SUPERVISORA DE UNIDAD; SECRETARIA DE ESTUDIOS DE EUE; JEFE DE ESTUDIOS DE UDM.	4.885,32	407,11
INGENIERO SUPERIOR	4.705,32	392,11
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA; BIBLIOTECARIO; PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR; PSICÓLOGO	4.359,96	363,33
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	3.929,40	327,45

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. ESPECIALIZADA; MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	3.354,00	279,50
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C5; DIRECTOR DE ENFERMERÍA A.P. C3	2.542,56	211,88
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO	2.485,20	207,10
JEFE DE TALLER	2.417,52	201,46
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	2.408,40	200,70
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO	2.254,92	187,91
GOBERNANTA; JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES; JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN ATENCIÓN PRIMARIA	2.063,16	171,93
COORDINADOR Y RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS Y E.A.P.; ENFERMERA JEFE, SUBJEFE O ADJUNTA EN ATENCIÓN PRIMARIA; ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. PRIMARIA	1.871,28	155,94
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	1.833,12	152,76
MATRONA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; FISIOTERAPEUTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; ENFERMERA / DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI Y EN SERVICIOS CENTRALES	1.627,92	135,66
PROFESORA DE E.U.E.; TERAPEUTA OCUPACIONAL; ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL Y CENTRO DE ESPECIALIDADES; GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA; PROFESOR DE EGB, EDUCACIÓN FÍSICA Y DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA; TRABAJADOR SOCIAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO.	1.465,32	122,11
TECNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA; HIGIENISTA DENTAL; CONTROLADOR DE SUMINISTROS; TÉCNICO ORTOPÉDICO; PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO; ADMINISTRATIVO; DELINEANTE; COCINERO.	691,44	57,62
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL O ENCARGADA DEL SUAP	682,08	56,84
AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA O EN ATENCIÓN PRIMARIA	650,16	54,18
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI.	626,76	52,23
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL; AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA: DE EAP, DE ESAD, EN CONSULTAS; TELEFONISTA; CONDUCTOR DE INSTALACIONES; AUXILIAR ADMINISTRATIVO; MONITOR; AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS; LOCUTOR; AUXILIAR ORTOPÉDICO; PERSONAL DE OFICIO GRUPO D	579,24	48,27
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	541,32	45,11
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA; RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	503,76	41,98
CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN PRIMARIA	378,84	31,57
CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN PRIMARIA; RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN PRIMARIA	341,28	28,44
MATRONA EN ATENCIÓN PRIMARIA; FISIOTERAPEUTA DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA; ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN PRIMARIA: EN EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP, DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA, EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS; TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA.	145,08	12,09

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	4.428,48	369,04

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
B	68,64
C	38,49
D	27,05
E	27,05

- * Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física en día no festivo 204,49 euros

Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas) 408,96 euros

B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL

Valor hora de guardia de presencia física 12,03 euros

VALOR DE LOS MODULOS MÁS HABITUALES

Guardia de presencia física de 17 horas 204,49 euros

Guardia de presencia física de 24 horas 288,70 euros

C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física 12,03 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

ANEXO IV

COMPLEMENTO ATENCIÓN CONTINUADA

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	33,09 euros/mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia Física)	10,32 euros/hora
	MODALIDAD B (Localizada)	5,16 euros/hora

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PRIMER AÑO

Guardia de presencia física de 12 horas	81,83 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	115,94 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	163,69 euros

SEGUNDO AÑO

Guardia de presencia física de 12 horas	86,83 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	123,00 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	173,66 euros

TERCER AÑO Y SUCESIVOS

Guardia de presencia física de 12 horas	91,86 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	130,13 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	184,03 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA

M.I.R. primer año	6,82 euros/hora
M.I.R. segundo año	7,23 euros/hora
M.I.R. tercer año	7,66 euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física

ANEXO IV

COMPLEMENTO ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo 7 horas	50,70 euros
Módulo 10 horas	72,43 euros
Módulo 24 horas	166,59 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	132,43 euros/mes
Enfermera/DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	124,57 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	124,57 euros/mes
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	6,67 euros/hora
	MODALIDAD B (Localizada)	3,33 euros/hora

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas mes de servicio localizado 340,58 euros/mes

VII.- PERSONAL ENFERMERA/O EN FORMACIÓN (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

Enfermera/o en formación de 1º año	5,79 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	6,16 euros/hora

ANEXO IV

COMPLEMENTO ATENCIÓN CONTINUADA

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	1º y 2º semana	3º y 4º semana
GRUPO B	Por cada semana de noches	97,69	57,55
GRUPO C	Por cada semana de noches	79,46	57,55
GRUPO D y E	Por cada semana de noches	69,51	57,55

	MODALIDAD A	1º y 2º semana	3º y 4º semana
GRUPO B	Por cada noche	27,91	16,44
GRUPO C	Por cada noche	22,70	16,44
GRUPO D y E	Por cada noche	19,86	16,44

	MODALIDAD B	
GRUPO B	Por cada domingo o festivo	46,50 euros
GRUPO C	Por cada domingo o festivo	36,54 euros
GRUPO D y E	Por cada domingo o festivo	33,20 euros

IX.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

ZONAS RURALES NORMALES	
Personal Facultativo	230,02 euros/mes
Personal Enfermera/DUE	184,03 euros/mes
ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO	
Personal Facultativo	418,24 euros/mes
Personal Enfermera/DUE	334,59 euros/mes

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	EUROS AÑO	EUROS MES
Jefe Departamento	12.349,08	1.029,09
Jefe de Servicio; Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	11.039,76	919,98
Jefe de Sección; Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	8.135,04	677,92
Adjunto/Facultativo Especialista de Área	5.057,88	421,49
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	3.083,40	256,95
Celador (nivel 14) con turnos, auxiliar de autopsias	2.644,20	220,35
Celador con turno fijo, auxiliar de autopsias	2.481,72	206,81
Celador con turno fijo, encargado de lavandería	1.932,60	161,05
Celador (nivel 14) con turnos en animalario de experimentación	1.858,20	154,85
Celador (nivel 14) con turnos, encargado de turno con atención directa al enfermo; celador con turno fijo, encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	1.814,04	151,17
Controlador de Suministros	1.781,88	148,49
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.739,76	144,98
Celador con turno fijo en animalario de experimentación	1.695,60	141,30
Celador con turno fijo, encargado de turno con atención directa al enfermo	1.651,68	137,64
Celador (nivel 14) con turnos en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	1.449,96	120,83
Conductor de Instalaciones	1.401,12	116,76
Celador (nivel 14) con turnos con atención directa al enfermo	1.303,20	108,60
Celador con turno fijo en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	1.287,48	107,29
Conductor encargado de Parque Móvil	1.238,28	103,19
Celador con turno fijo con atención directa al enfermo	1.140,60	95,05
Celador con turno fijo sin atención directa al enfermo; resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.059,48	88,29
Técnico Ortopédico	1.046,64	87,22
Calefactor Horno Crematorio	1.040,88	86,74
Conductor de vehículo especial	993,24	82,77
Auxiliar Administrativo: Taquígrafo, Estenotipista, Operador de Equipo Mecanizado	741,48	61,79
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales; Monitor	604,92	50,41
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	413,16	34,43
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital; Auxiliar de Enfermería en Centros de Especialidades; Telefonista; Auxiliar Administrativo; Azafata-Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	376,68	31,39

Categoría	EUROS AÑO	EUROS MES
Telefonista encargada de Hospital	358,80	29,90
Técnico Especialista	297,96	24,83
Jefe de Equipo	284,40	23,70
Fisioterapeuta	231,48	19,29
Jefe de Grupo; Jefe de Taller; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	212,64	17,72
Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	190,44	15,87
Jefe Personal Subalterno en Hospital	183,96	15,33
Encargado de Equipo Personal de Oficio	169,32	14,11
Gobernanta	125,04	10,42
Matrona	111,24	9,27
Profesora Escuela Universitaria de Enfermería; Enfermera/DUE en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera/DUE en Servicios Centrales; Terapeuta Ocupacional	17,04	1,42

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Categoría	EUROS AÑO	EUROS MES
Auxiliar Administrativo; Taquígrafo, Estenotipista, Operdor Equipo Mecanizado	616,44	51,37
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	288,00	24,00
Auxiliar de Enfermería; Telefonista; Auxiliar Administrativo; Locutor; resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	251,52	20,96
Celador con atención directa al enfermo; Celador de SUAP	1.196,88	99,74
Celador encargado de lavandería	1.826,16	152,18
Celador encargado de turno con atención directa al enfermo; Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	1.707,72	142,31
Celador sin atención directa al enfermo; resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	953,16	79,43
Conductor de vehículo especial	868,20	72,35
Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.614,72	134,56
Conductor encargado Parque Móvil	1.113,24	92,77
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS (por el desempeño del puesto)	2.816,64	234,72
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	5.057,88	421,49
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	1.829,88	152,49
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	7.258,20	604,85
Enfermera/DUE de: CCU., UME., SUAP.; Enfermera/DUE de Apoyo a la Atención Primaria; Enfermera/DUE de ESAD	1.951,68	162,64
Enfermera/DUE en Servicios Centrales	17,04	1,42
Jefe de Equipo	71,88	5,99
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	65,28	5,44
Médico de ESAD.	3.973,56	331,13
Médico de: CCU, UME, SUAP	2.449,68	204,14
Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas; Farmaceutico; Técnico de Salud Pública	961,08	80,09
Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	2.781,72	231,81
Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	3.973,56	331,13
Técnico Especialista; Higienista Dental	85,32	7,11
Telefonista encargada del SUAP	233,64	19,47

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

	MEDICINA GENERAL			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,220728	0,335157	0,412693	0,440207
Más de 65 años	0,491481	0,605910	0,682820	0,710958

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo.

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

	PEDIATRÍA			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,579021	0,712834	0,784117	0,817258
De 3 a 6 años	0,541504	0,672190	0,740972	0,770986
De 7 a 13 años	0,220728	0,335157	0,412693	0,440207

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo.

COORDINADOR O RESPONSABLE DE ENFERMERÍA Y ENFERMERA / DUE DE EAP			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,083790	0,184462	0,208223	0,253869

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

C) EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN ASIGNADA

	MATRONA DE ÁREA		
Número de mujeres mayores de 14 años	1 ZONA BÁSICA	2 ZONAS BÁSICAS	3 ZONAS BÁSICAS
Menos de 5.000	149,74	215,36	285,40
De 5.001 a 6.500	185,74	239,28	311,32
De 6.001 a 8.000	221,32	263,10	337,27
Más de 8,000	252,98	315,10	365,39

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

	FISIOTERAPEUTA DE ÁREA		
Población asignada	1 ZONA BÁSICA	2 ZONAS BÁSICAS	3 ZONAS BÁSICAS
Menos de 25.000	98,59	165,73	234,72
De 25.001 a 30.000	122,69	189,82	256,95
De 30.001 a 35.000	146,78	213,91	281,04
Más de 35.000	220,27	285,59	305,14

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

	TRABAJADORES SOCIALES			
Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	98,59	143,97	189,35	234,72
De 25.001 a 35.000	133,78	179,16	224,54	269,93
35.000 o más	168,98	214,38	259,76	305,14

Euros/mes en función de la población asignada. El índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atiendan.

ANEXO VI

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

GRUPO	EUROS AÑO	EUROS MES
A	1.791,00	149,25
B	1.298,16	108,18
C	997,68	83,14
D	871,44	72,62
E	694,20	57,85

TABLA I

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECÍFICO	MES	EXTRA	AÑO
DIRECTOR GERENTE A. E. C1	A	29	1.028,05	717,18	2.051,01	3.796,24	1.745,25	49.045,27
DIRECTOR GERENTE A. E. C2	A	29	1.028,05	717,18	1.651,42	3.396,65	1.745,25	44.250,19
DIRECTOR GERENTE A. E. C3	A	29	1.028,05	717,18	1.291,79	3.037,02	1.745,25	39.934,63
DIRECTOR GERENTE A. E. C4	A	29	1.028,05	717,18	892,20	2.637,43	1.745,25	35.139,55
DIRECTOR GERENTE A. E. C5	A	29	1.028,05	717,18	572,54	2.317,77	1.745,25	31.303,63
SUBDIRECTOR GERENTE A. E. C1	A	28	1.028,05	687,01	1.651,42	3.366,48	1.715,08	43.827,86
DIRECTOR MÉDICO A. E. C1	A	28	1.028,05	687,01	1.771,29	3.486,35	1.715,08	45.266,30
DIRECTOR MÉDICO A. E. C2	A	28	1.028,05	687,01	1.491,58	3.206,64	1.715,08	41.909,78
DIRECTOR MÉDICO A. E. C3	A	28	1.028,05	687,01	1.131,96	2.847,02	1.715,08	37.594,34
DIRECTOR MÉDICO A. E. C4	A	28	1.028,05	687,01	812,28	2.527,34	1.715,08	33.758,18
DIRECTOR MÉDICO A. E. C5	A	28	1.028,05	687,01	572,54	2.287,60	1.715,08	30.881,30
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C1	A	27	1.028,05	656,84	1.491,58	3.176,47	1.684,91	41.487,45
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C2	A	27	1.028,05	656,84	1.131,96	2.816,85	1.684,91	37.172,01
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C3	A	27	1.028,05	656,84	812,28	2.497,17	1.684,91	33.335,85
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	1.771,29	3.456,18	1.684,91	44.843,97
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	1.491,58	3.176,47	1.684,91	41.487,45
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	1.131,96	2.816,85	1.684,91	37.172,01
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	812,28	2.497,17	1.684,91	33.335,85
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C5 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	572,54	2.257,43	1.684,91	30.458,97
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (GRUPO A)	A	26	1.028,05	576,25	1.491,58	3.095,88	1.604,32	40.359,21
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (GRUPO A)	A	26	1.028,05	576,25	1.131,96	2.736,26	1.604,32	36.043,77
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (GRUPO A)	A	26	1.028,05	576,25	812,28	2.416,58	1.604,32	32.207,61

TABLA I

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECÍFICO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	1.771,29	3.300,67	1.529,40	42.666,83
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	1.491,58	3.020,96	1.529,40	39.310,31
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	1.131,96	2.661,34	1.529,40	34.994,87
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	812,28	2.341,66	1.529,40	31.158,71
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C5 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	572,54	2.101,92	1.529,40	28.281,83
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (GRUPO B)	B	26	872,54	576,25	812,28	2.261,07	1.448,81	30.030,47
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (GRUPO B)	B	26	872,54	576,25	1.131,96	2.580,75	1.448,81	33.866,63
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (GRUPO B)	B	26	872,54	576,25	1.491,58	2.940,37	1.448,81	38.182,07
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	B	26	872,54	576,25	1.410,64	2.859,43	1.448,81	37.210,79
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	B	26	872,54	576,25	1.130,94	2.579,73	1.448,81	33.854,39
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	B	26	872,54	576,25	651,43	2.100,22	1.448,81	28.100,27
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C4	B	26	872,54	576,25	491,58	1.940,37	1.448,81	26.182,07
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C5	B	26	872,54	576,25	211,88	1.660,67	1.448,81	22.825,67
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	B	25	872,54	511,26	1.130,94	2.514,74	1.383,82	32.944,51
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	B	25	872,54	511,26	651,43	2.035,23	1.383,82	27.190,39
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	B	25	872,54	511,26	491,58	1.875,38	1.383,82	25.272,19

TABLA I

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECIFICO	MES	EXTRA	AÑO
DIRECTOR GERENTE A. P. C1	A	29	1.028,05	717,18	1.291,79	3.037,02	1.745,25	39.934,63
DIRECTOR GERENTE A. P. C2	A	29	1.028,05	717,18	892,20	2.637,43	1.745,25	35.139,55
DIRECTOR GERENTE A. P. C3	A	29	1.028,05	717,18	572,54	2.317,77	1.745,25	31.303,63
DIRECTOR MÉDICO A. P. C1	A	28	1.028,05	687,01	1.131,96	2.847,02	1.715,08	37.594,34
DIRECTOR MÉDICO A. P. C2	A	28	1.028,05	687,01	812,28	2.527,34	1.715,08	33.758,18
DIRECTOR MÉDICO A. P. C3	A	28	1.028,05	687,01	572,54	2.287,60	1.715,08	30.881,30
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	1.131,96	2.816,85	1.684,91	37.172,01
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C2 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	812,28	2.497,17	1.684,91	33.335,85
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C3 (GRUPO A)	A	27	1.028,05	656,84	572,54	2.257,43	1.684,91	30.458,97
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	1.131,96	2.661,34	1.529,40	34.994,87
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C2 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	812,28	2.341,66	1.529,40	31.158,71
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C3 (GRUPO B)	B	27	872,54	656,84	572,54	2.101,92	1.529,40	28.281,83
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C1	B	26	872,54	576,25	651,43	2.100,22	1.448,81	28.100,27
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C2	B	26	872,54	576,25	491,58	1.940,37	1.448,81	26.182,07
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C3	B	26	872,54	576,25	211,88	1.660,67	1.448,81	22.825,67

TABLA I

PERSONAL FACULTATIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR (MODIF. COND. TRABAJO)	A	28	1.028,05	687,01	1.261,24	919,98	149,25	4.045,53	1.715,06	51.976,46
COORDINADOR DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD.	A	28	1.028,05	687,01	892,20	919,98	149,25	3.676,49	1.715,06	47.547,98
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO	A	28	1.028,05	687,01	892,20	1.029,09	149,25	3.785,60	1.715,06	48.857,30
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO (MODIF. COND. TRABAJO)	A	28	1.028,05	687,01	1.261,24	1.029,09	149,25	4.154,64	1.715,06	53.285,78
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO	A	26	1.028,05	576,25	812,28	677,92	149,25	3.243,75	1.604,30	42.133,65
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO (MODIF. COND. TRABAJO)	A	26	1.028,05	576,25	1.181,31	677,92	149,25	3.612,78	1.604,30	46.562,01
JEFE DE SERVICIO SANITARIO	A	28	1.028,05	687,01	892,20	919,98	149,25	3.676,49	1.715,06	47.547,98
JEFE DE SERVICIO SANITARIO (MODIF. COND. TRABAJO)	A	28	1.028,05	687,01	1.261,24	919,98	149,25	4.045,53	1.715,06	51.976,46
JEFE DE UNIDAD (MODIF. COND. TRABAJO)	A	26	1.028,05	576,25	1.181,31	677,92	149,25	3.612,78	1.604,30	46.562,01
JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD.	A	26	1.028,05	576,25	812,28	677,92	149,25	3.243,75	1.604,30	42.133,65
MÉDICO ADJUNTO/FEA	A	24	1.028,05	481,10	732,36	421,49	149,25	2.812,25	1.509,15	36.765,36
MÉDICO ADJUNTO/FEA (MODIF. COND. TRABAJO)	A	24	1.028,05	481,10	1.101,40	421,49	149,25	3.181,29	1.509,15	41.193,84

TABLA I

PERSONAL FACULTATIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPOS (1)	A	26	1.028,05	576,25	812,28	604,85	149,25	3.170,68	1.604,30	41.256,81
COORDINADOR MÉDICO DE: ESAD, CCU, UME, SUAP	A	26	1.028,05	576,25	812,28	421,49	149,25	2.987,32	1.604,30	39.056,49
COORDINADOR MÉDICO DE EAP (2)	A	26	1.028,05	576,25	812,28	152,49	149,25	2.718,32	1.604,30	35.828,49
FARMACÉUTICO	A	24	1.028,05	481,10	732,36	80,09	149,25	2.470,85	1.509,15	32.668,56
MÉDICO DE ESAD	A	24	1.028,05	481,10	732,36	331,13	149,25	2.721,89	1.509,15	35.681,04
MÉDICO DE: CCU, UME, SUAP	A	24	1.028,05	481,10	732,36	204,14	149,25	2.594,90	1.509,15	34.157,16
MÉDICO GENERAL EAP	A	24	1.028,05	481,10	732,36	0,00	149,25	2.390,76	1.509,15	31.707,48
ODONTÓLOGO DE ÁREA 2 ZONAS BÁSICAS	A	24	1.028,05	481,10	732,36	80,09	149,25	2.470,85	1.509,15	32.668,56
ODONTÓLOGO DE ÁREA 3 ZONAS BÁSICAS	A	24	1.028,05	481,10	732,36	231,81	149,25	2.622,57	1.509,15	34.489,20
ODONTÓLOGO DE ÁREA MÁS DE 3 ZONAS BÁSICAS	A	24	1.028,05	481,10	732,36	331,13	149,25	2.721,89	1.509,15	35.681,04
PEDIATRA DE ÁREA 2 ZONAS BÁSICAS (3)	A	24	1.028,05	481,10	732,36	80,09	149,25	2.470,85	1.509,15	32.668,56
PEDIATRA DE ÁREA 3 ZONAS BÁSICAS (3)	A	24	1.028,05	481,10	732,36	231,81	149,25	2.622,57	1.509,15	34.489,20
PEDIATRA DE ÁREA MÁS DE 3 ZONAS BÁSICAS (3)	A	24	1.028,05	481,10	732,36	331,13	149,25	2.721,89	1.509,15	35.681,04
PEDIATRA DE EAP	A	24	1.028,05	481,10	732,36	0,00	149,25	2.390,76	1.509,15	31.707,48
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	A	24	1.028,05	481,10	732,36	80,09	149,25	2.470,85	1.509,15	32.668,56

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A a las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. Percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que corresponda por las T.I.S. Que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. Percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

TABLA I

PERSONAL SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	CTO PROD	CTO AC	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECIFICO	FIJA	MARCO	MES	EXTRA	AÑO
COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES	B	23	872,54	450,96	482,10	0,00	108,18	1.913,78	1.323,50	25.612,30
DIRECTORA TÉCNICA DE E.U.E.	B	23	872,54	450,96	482,10	0,00	108,18	1.913,78	1.323,50	25.612,30
SUPERVISORA DE ÁREA	B	23	872,54	450,96	482,10	0,00	108,18	1.913,78	1.323,50	25.612,30
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE	B	22	872,54	420,77	279,50	0,00	108,18	1.680,99	1.293,31	22.758,52
JEFE DE ESTUDIOS DE U.D.M.	B	22	872,54	420,77	407,11	0,00	108,18	1.808,60	1.293,31	24.289,84
MATRONA	B	22	872,54	420,77	135,66	9,27	108,18	1.546,42	1.293,31	21.143,68
SECRETARIA DE ESTUDIOS DE E.U.E.	B	22	872,54	420,77	407,11	0,00	108,18	1.808,60	1.293,31	24.289,84
SUPERVISORA DE UNIDAD	B	22	872,54	420,77	407,11	0,00	108,18	1.808,60	1.293,31	24.289,84
ENFERMERA / DUE EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
ENFERMERA / DUE EN QUIRÓFANOS	B	21	872,54	390,66	135,66	1,42	108,18	1.508,46	1.263,20	20.627,90
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	B	21	872,54	390,66	135,66	1,42	108,18	1.508,46	1.263,20	20.627,90
ENFERMERA / DUE EN UCI	B	21	872,54	390,66	135,66	1,42	108,18	1.508,46	1.263,20	20.627,90
ENFERMERA / DUE EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	B	21	872,54	390,66	135,66	1,42	108,18	1.508,46	1.263,20	20.627,90
ENFERMERA / DUE EN URGENCIAS	B	21	872,54	390,66	135,66	1,42	108,18	1.508,46	1.263,20	20.627,90
ENFERMERA / DUE EN UVI	B	21	872,54	390,66	135,66	1,42	108,18	1.508,46	1.263,20	20.627,90
FISIOTERAPEUTA	B	21	872,54	390,66	135,66	19,29	108,18	1.526,33	1.263,20	20.842,34
PROFESORA DE E.U.E.	B	21	872,54	390,66	122,11	1,42	108,18	1.494,91	1.263,20	20.465,30
TERAPEUTA OCUPACIONAL	B	21	872,54	390,66	122,11	1,42	108,18	1.494,91	1.263,20	20.465,30
TECNICO ESPECIALISTA	C	17	650,42	307,28	57,62	24,83	83,14	1.123,29	957,70	15.394,88
AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA	D	17	531,83	307,28	54,18	34,43	72,62	1.000,34	839,11	13.682,30
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN QUIRÓFANOS	D	15	531,83	270,23	52,23	50,41	72,62	977,32	802,06	13.331,98
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SERVICIOS CENTRALES	D	15	531,83	270,23	48,27	50,41	72,62	973,36	802,06	13.284,46
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UCI	D	15	531,83	270,23	52,23	50,41	72,62	977,32	802,06	13.331,98
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	D	15	531,83	270,23	52,23	50,41	72,62	977,32	802,06	13.331,98
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS	D	15	531,83	270,23	52,23	50,41	72,62	977,32	802,06	13.331,98
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UVI	D	15	531,83	270,23	52,23	50,41	72,62	977,32	802,06	13.331,98

TABLA I

PERSONAL SANITARIO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	CTO PROD	CTO AC	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECIFICO	FIJA	MARCO	MES	EXTRA	AÑO
COORDINADOR DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS	B	22	872,54	420,77	155,94	234,72	108,18	1.792,15	1.293,31	24.092,44
COORDINADOR O RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EAP	B	22	872,54	420,77	155,94	T.I.S.	108,18	VARIABLE	1.293,31	VARIABLE
ENFERMERA ADJUNTA DE II.AA.	B	22	872,54	420,77	155,94	0,00	108,18	1.557,43	1.293,31	21.275,80
ENFERMERA JEFE DE ATENCIÓN AL PACIENTE	B	22	872,54	420,77	155,94	0,00	108,18	1.557,43	1.293,31	21.275,80
ENFERMERA JEFE DE II.AA.	B	22	872,54	420,77	155,94	0,00	108,18	1.557,43	1.293,31	21.275,80
ENFERMERA SUBJEFE DE II.AA.	B	22	872,54	420,77	155,94	0,00	108,18	1.557,43	1.293,31	21.275,80
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD	B	22	872,54	420,77	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.293,31	VARIABLE
MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD	B	22	872,54	420,77	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.293,31	VARIABLE
MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD	B	22	872,54	420,77	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.293,31	VARIABLE
ENFERMERA / DUE DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA	B	21	872,54	390,66	12,09	162,64	108,18	1.546,11	1.263,20	21.079,70
ENFERMERA / DUE DE CCU	B	21	872,54	390,66	12,09	162,64	108,18	1.546,11	1.263,20	21.079,70
ENFERMERA / DUE DE ESAD	B	21	872,54	390,66	12,09	162,64	108,18	1.546,11	1.263,20	21.079,70
ENFERMERA / DUE DE SUAP	B	21	872,54	390,66	12,09	162,64	108,18	1.546,11	1.263,20	21.079,70
ENFERMERA / DUE DE UME	B	21	872,54	390,66	12,09	162,64	108,18	1.546,11	1.263,20	21.079,70
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS	B	21	872,54	390,66	12,09	0,00	108,18	1.383,47	1.263,20	19.128,02
ENFERMERA / DUE EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	B	21	872,54	390,66	12,09	T.I.S.	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	B	21	872,54	390,66	12,09	1,42	108,18	1.384,89	1.263,20	19.145,06
FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD	B	21	872,54	390,66	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD	B	21	872,54	390,66	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD	B	21	872,54	390,66	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
HIGIENISTA DENTAL	C	17	650,42	307,28	57,62	7,11	83,14	1.105,57	957,70	15.182,24
TÉCNICO ESPECIALISTA	C	17	650,42	307,28	57,62	7,11	83,14	1.105,57	957,70	15.182,24
AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO	D	17	531,83	307,28	54,18	24,00	72,62	989,91	839,11	13.557,14
AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE ESAD	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN CONSULTAS	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06

TABLA I

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	CTO PROD	CTO AC	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECIFICO	FIJA	MARCO	MES	EXTRA	AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO GRUPO A	A	26	1.028,05	576,25	643,26	0,00	149,25	2.396,81	1.604,30	31.970,37
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO A	A	24	1.028,05	481,10	521,92	0,00	149,25	2.180,32	1.509,15	29.182,20
BIBLIOTECARIO	A	23	1.028,05	450,96	363,33	0,00	149,25	1.991,59	1.479,01	26.857,04
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.028,05	450,96	363,33	0,00	149,25	1.991,59	1.479,01	26.857,04
INGENIERO SUPERIOR	A	23	1.028,05	450,96	392,11	0,00	149,25	2.020,37	1.479,01	27.202,40
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	A	23	1.028,05	450,96	363,33	0,00	149,25	1.991,59	1.479,01	26.857,04
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICO O DE INVESTIGACIÓN	A	23	1.028,05	450,96	363,33	256,95	149,25	2.248,54	1.479,01	29.940,44
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO GRUPO B	B	26	872,54	576,25	643,26	0,00	108,18	2.200,23	1.448,79	29.300,39
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO B	B	24	872,54	481,10	521,92	0,00	108,18	1.983,74	1.353,64	26.512,22
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	B	21	872,54	390,66	327,45	0,00	108,18	1.698,83	1.263,20	22.912,34
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	B	21	872,54	390,66	279,50	0,00	108,18	1.650,88	1.263,20	22.336,94
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
PROFESOR DE EGB	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
PROFESOR DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
TRABAJADOR SOCIAL	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO C	C	24	650,42	481,10	521,92	0,00	83,14	1.736,58	1.131,52	23.102,06
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO GRUPO C	C	19	650,42	344,35	207,10	17,72	83,14	1.302,73	994,77	17.622,36
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	C	18	650,42	325,82	57,62	148,49	83,14	1.265,49	976,24	17.138,32
ADMINISTRATIVO	C	17	650,42	307,28	57,62	17,72	83,14	1.116,18	957,70	15.309,56
COCINERO	C	17	650,42	307,28	57,62	17,72	83,14	1.116,18	957,70	15.309,56
DELINEANTE	C	17	650,42	307,28	57,62	17,72	83,14	1.116,18	957,70	15.309,56
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO GRUPO C	C	17	650,42	307,28	187,91	23,70	83,14	1.252,45	957,70	16.944,80
JEFE DE TALLER	C	17	650,42	307,28	201,46	17,72	83,14	1.260,02	957,70	17.035,64
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C	17	650,42	307,28	57,62	17,72	83,14	1.116,18	957,70	15.309,56
TÉCNICO ORTOPÉDICO	C	17	650,42	307,28	57,62	87,22	83,14	1.185,68	957,70	16.143,56

TABLA I

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	CTO PROD	CTO AC	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECIFICO	FIJA	MARCO	MES	EXTRA	AÑO
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO GRUPO D	D	19	531,83	344,35	207,10	17,72	72,62	1.173,62	876,18	15.835,86
GOBERNANTA	D	18	531,83	325,82	171,93	10,42	72,62	1.112,62	857,65	15.066,70
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	D	18	531,83	325,82	200,70	15,33	72,62	1.146,30	857,65	15.470,86
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	D	17	531,83	307,28	152,76	14,11	72,62	1.078,60	839,11	14.621,42
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO GRUPO D	D	17	531,83	307,28	187,91	23,70	72,62	1.123,34	839,11	15.158,30
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL	D	17	531,83	307,28	56,84	29,90	72,62	998,47	839,11	13.659,86
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	D	16	531,83	288,78	171,93	15,87	72,62	1.081,03	820,61	14.613,55
ALBAÑIL	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO TAQUÍGRAFO, ESTENOTIPISTA, OPERADOR EQUIPO MECANIZADO	D	15	531,83	270,23	48,27	61,79	72,62	984,74	802,06	13.421,02
AUXILIAR ORTOPÉDICO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
CALEFACTOR	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	D	15	531,83	270,23	48,27	86,74	72,62	1.009,69	802,06	13.720,42
CARPINTERO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	531,83	270,23	48,27	82,77	72,62	1.005,72	802,06	13.672,78
CONDUCTOR	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	D	15	531,83	270,23	48,27	116,76	72,62	1.039,71	802,06	14.080,66
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	531,83	270,23	48,27	144,98	72,62	1.067,93	802,06	14.419,30
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	531,83	270,23	48,27	103,19	72,62	1.026,14	802,06	13.917,82
COSTURERA	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
ELECTRICISTA	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
FONTANERO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
FOTÓGRAFO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
JARDINERO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
LOCUTOR	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
MECÁNICO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
MONITOR	D	15	531,83	270,23	48,27	50,41	72,62	973,36	802,06	13.284,46
OPERADOR MÁQUINA DE IMPRIMIR	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
PELUQUERO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
PINTOR	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
TAPICERO	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22
TELEFONISTA	D	15	531,83	270,23	48,27	31,39	72,62	954,34	802,06	13.056,22

TABLA I

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	485,52	251,71	45,11	108,60	57,85	948,79	737,23	12.859,97
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	E	14	485,52	251,71	45,11	154,85	57,85	995,04	737,23	13.414,97
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS EN QUIRÓFANO	E	14	485,52	251,71	45,11	120,83	57,85	961,02	737,23	13.006,73
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS EN U. GRANDES QUEMADOS	E	14	485,52	251,71	45,11	120,83	57,85	961,02	737,23	13.006,73
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS EN U. PARAPLÉJICOS	E	14	485,52	251,71	45,11	120,83	57,85	961,02	737,23	13.006,73
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS EN U. PSIQUIATRÍA	E	14	485,52	251,71	45,11	120,83	57,85	961,02	737,23	13.006,73
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	E	14	485,52	251,71	45,11	220,35	57,85	1.060,54	737,23	14.200,97
CELADOR (NIVEL 14) CON TURNOS, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	485,52	251,71	45,11	151,17	57,85	991,36	737,23	13.370,81
CELADOR CON TURNO FIJO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	485,52	251,71	45,11	95,05	57,85	935,24	737,23	12.697,37
CELADOR CON TURNO FIJO EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	E	14	485,52	251,71	45,11	141,30	57,85	981,49	737,23	13.252,37
CELADOR CON TURNO FIJO EN QUIRÓFANO	E	14	485,52	251,71	45,11	107,29	57,85	947,48	737,23	12.844,25
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. GRANDES QUEMADOS	E	14	485,52	251,71	45,11	107,29	57,85	947,48	737,23	12.844,25
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PARAPLÉJICOS	E	14	485,52	251,71	45,11	107,29	57,85	947,48	737,23	12.844,25
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PSIQUIATRÍA	E	14	485,52	251,71	45,11	107,29	57,85	947,48	737,23	12.844,25
CELADOR CON TURNO FIJO, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	E	14	485,52	251,71	45,11	206,81	57,85	1.047,00	737,23	14.038,49
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	485,52	251,71	45,11	137,64	57,85	977,83	737,23	13.208,45
CELADOR CON TURNO FIJO EN LAVANDERÍA	E	13	485,52	233,17	41,98	151,17	57,85	969,69	718,69	13.073,60
CELADOR CON TURNO FIJO SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	13	485,52	233,17	41,98	88,29	57,85	906,81	718,69	12.319,04
CELADOR CON TURNO FIJO, ALMACENERO	E	13	485,52	233,17	41,98	151,17	57,85	969,69	718,69	13.073,60
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE LAVANDERÍA	E	13	485,52	233,17	41,98	161,05	57,85	979,57	718,69	13.192,16
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO	E	13	485,52	233,17	41,98	151,17	57,85	969,69	718,69	13.073,60
CELADOR CON TURNO FIJO, VIGILANTE	E	13	485,52	233,17	41,98	151,17	57,85	969,69	718,69	13.073,60
FOGONERO	E	13	485,52	233,17	41,98	88,29	57,85	906,81	718,69	12.319,04
LAVANDERA	E	13	485,52	233,17	41,98	88,29	57,85	906,81	718,69	12.319,04
LIMPIADORA	E	13	485,52	233,17	41,98	88,29	57,85	906,81	718,69	12.319,04
PEÓN	E	13	485,52	233,17	41,98	88,29	57,85	906,81	718,69	12.319,04
PINCHE	E	13	485,52	233,17	41,98	88,29	57,85	906,81	718,69	12.319,04
PLANCHADORA	E	13	485,52	233,17	41,98	88,29	57,85	906,81	718,69	12.319,04

TABLA I

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	CTO PROD	CTO AC	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECIFICO	FIJA	MARCO	MES	EXTRA	AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO GRUPO A	A	26	1.028,05	576,25	643,26	0,00	149,25	2.396,81	1.604,30	31.970,37
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO A	A	24	1.028,05	481,10	521,92	0,00	149,25	2.180,32	1.509,15	29.182,20
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A	23	1.028,05	450,96	363,33	0,00	149,25	1.991,59	1.479,01	26.857,04
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	A	23	1.028,05	450,96	363,33	0,00	149,25	1.991,59	1.479,01	26.857,04
PSICÓLOGO	A	23	1.028,05	450,96	363,33	0,00	149,25	1.991,59	1.479,01	26.857,04
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO GRUPO B	B	26	872,54	576,25	643,26	0,00	108,18	2.200,23	1.448,79	29.300,39
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO B	B	24	872,54	481,10	521,92	0,00	108,18	1.983,74	1.353,64	26.512,22
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	B	21	872,54	390,66	327,45	0,00	108,18	1.698,83	1.263,20	22.912,34
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	B	21	872,54	390,66	122,11	0,00	108,18	1.493,49	1.263,20	20.448,26
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA (G 1)	B	21	872,54	390,66	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA (G 2)	B	21	872,54	390,66	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA (G 3)	B	21	872,54	390,66	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA (G 4)	B	21	872,54	390,66	12,09	POBLACIÓN	108,18	VARIABLE	1.263,20	VARIABLE
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO GRUPO C	C	24	650,42	481,10	521,92	0,00	83,14	1.736,58	1.131,52	23.102,06
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO GRUPO C	C	19	650,42	344,35	207,10	0,00	83,14	1.285,01	994,77	17.409,72
ADMINISTRATIVO	C	17	650,42	307,28	57,62	0,00	83,14	1.098,46	957,70	15.096,92
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO GRUPO C	C	17	650,42	307,28	187,91	5,99	83,14	1.234,74	957,70	16.732,28
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO GRUPO D	D	19	531,83	344,35	207,10	0,00	72,62	1.155,90	876,18	15.623,22
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO GRUPO D	D	17	531,83	307,28	187,91	5,99	72,62	1.105,63	839,11	14.945,78
TELEFONISTA ENCARGADA DE SUAP	D	17	531,83	307,28	56,84	19,47	72,62	988,04	839,11	13.534,70
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	D	16	531,83	288,78	171,93	5,44	72,62	1.070,60	820,61	14.488,39
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
AUXILIAR ADMINISTRATIVO TAQUÍGRAFO, ESTENOTIPISTA, OPERADOR EQUIPO MECANIZADO	D	15	531,83	270,23	48,27	51,37	72,62	974,32	802,06	13.295,98
CALEFACTOR	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	531,83	270,23	48,27	72,35	72,62	995,30	802,06	13.547,74
CONDUCTOR	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	531,83	270,23	48,27	134,56	72,62	1.057,51	802,06	14.294,26
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	531,83	270,23	48,27	92,77	72,62	1.015,72	802,06	13.792,78
COSTURERA	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
ELECTRICISTA	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
FONTANERO	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
JARDINERO	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
LOCUTOR	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
MECÁNICO	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06

TABLA I

PERSONAL NO SANITARIO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CTO	CTO	CTO PROD	CTO AC	TOTAL	PAGA	TOTAL
			BASE	DESTINO	ESPECIFICO	FIJA	MARCO	MES	EXTRA	AÑO
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	D	15	531,83	270,23	48,27	0,00	72,62	922,95	802,06	12.679,54
TELEFONISTA	D	15	531,83	270,23	48,27	20,96	72,62	943,91	802,06	12.931,06
CELADOR CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	485,52	251,71	31,57	99,74	57,85	926,39	737,23	12.591,17
CELADOR DE SUAP	E	14	485,52	251,71	31,57	99,74	57,85	926,39	737,23	12.591,17
CELADOR ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	485,52	251,71	31,57	142,31	57,85	968,96	737,23	13.102,01
CELADOR ALMACENERO	E	13	485,52	233,17	28,44	142,31	57,85	947,29	718,69	12.804,80
CELADOR EN LAVANDERÍA	E	13	485,52	233,17	28,44	142,31	57,85	947,29	718,69	12.804,80
CELADOR ENCARGADO DE LAVANDERÍA	E	13	485,52	233,17	28,44	152,18	57,85	957,16	718,69	12.923,24
CELADOR ENCARGADO DE TURNO	E	13	485,52	233,17	28,44	142,31	57,85	947,29	718,69	12.804,80
CELADOR SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	13	485,52	233,17	28,44	79,43	57,85	884,41	718,69	12.050,24
CELADOR VIGILANTE	E	13	485,52	233,17	28,44	142,31	57,85	947,29	718,69	12.804,80
LAVANDERA	E	13	485,52	233,17	28,44	79,43	57,85	884,41	718,69	12.050,24
LIMPIADORA	E	13	485,52	233,17	28,44	79,43	57,85	884,41	718,69	12.050,24
PLANCHADORA	E	13	485,52	233,17	28,44	79,43	57,85	884,41	718,69	12.050,24

TABLA II

PERSONAL EN FORMACIÓN

1.- MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	RETRIBUCIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1 AÑO	834,24	31,78	866,02	12.124,28
RESIDENTE DE 2 AÑO	834,24	101,96	936,20	13.106,80
RESIDENTE DE 3 AÑO	834,24	196,04	1.030,28	14.423,92
RESIDENTE DE 4 AÑO	834,24	276,04	1.110,28	15.543,92
RESIDENTE DE 5 AÑO	834,24	356,03	1.190,27	16.663,78

2.- ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

CATEGORÍA	SUELDO	RETRIBUCIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
ENFERMERA SALUD MENTAL Y MATRONA 1 AÑO	709,10	27,82	736,92	10.316,88
ENFERMERA SALUD MENTAL Y MATRONA 2 AÑO	709,10	87,48	796,58	11.152,12

TABLA III

TABLA DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE	COEFICIENTE	TOTAL
	MÉDICO	QUIRÚRGICO	
MEDICINA GENERAL	0,803764		0,803764
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,267919		0,267919
CIRUGIA GENERAL	0,047791	0,019472	0,067263
TRAUMATOLOGIA	0,047791	0,008660	0,056451
OFTALMOLOGIA	0,047791	0,005226	0,053018
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,047791	0,008660	0,056451
UROLOGIA	0,023517	0,007860	0,031377
GINECOLOGIA	0,023517	0,007860	0,031377
TOCOGINECOLOGIA	0,052168	0,008184	0,060352
ANALISIS CLINICOS	0,047791		0,047791
APARATO DIGESTIVO	0,047791		0,047791
ODONTOLOGIA	0,047791		0,047791
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,047791		0,047791
RADIOELECTROLOGIA	0,047791		0,047791
A) RADIOLOGIA	0,038212		0,038212
B) ELECTROLOGIA	0,009105		0,009105
DERMATOLOGIA	0,024036		0,024036
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,047791		0,047791
ENDOCRINOLOGIA	0,011780		0,011780
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,024036		0,024036
NEUROPSIQUIATRIA	0,024036		0,024036
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,011780		0,011780
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,035848	0,014607	0,050455
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,012299	0,012299
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,008541	0,008541
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,039136	0,006147	0,045283
C) MEDICO AYUDANTE		0,006396	0,006396
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,035848	0,003933	0,039781
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,035848	0,006497	0,042345
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,035848	0,006497	0,042345
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,017640	0,005903	0,023543
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,017640	0,005903	0,023543
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,012637	0,012637
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005353	0,005353
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002625	0,002625

PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE/ATS	0,285172		0,285172
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,110064		0,110064
COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE/ATS:			
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS			180,25
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS			131,02
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS			58,30
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE			
CANTIDAD FIJA MENSUAL:			
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA			103,85
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA			102,97
MEDICO AYUDANTE			80,70
COMPLEMENTO DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA			52,16
COEFICIENTE DE URGENCIA:			
MEDICO DE MEDICINA GENERAL			0,116505
PEDIATRA - PUERICULTOR			0,038888
PRACTICANTE/ATS			0,082576
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD			0,026450
CONSULTORIO PRIVADO			43,82
COMPLEMENTO DOCENCIA			131,41
GASTOS DE MATERIAL:			
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO			3,995622
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA			0,325153
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:			
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTAS DE CUPO			20,55
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO			15,41
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO			8,24
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:			
MEDICO			1,763326
MEDICO (Urgencias)			1,369392
PRACTICANTE / ATS			0,581522
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)			0,431452

TABLA III

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL

1. Hasta 250 Titulares Adscritos	86,54	84,84
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	123,55	121,13
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	157,21	154,13
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	190,82	187,08

2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA

1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	136,87	134,19
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	157,20	154,12
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	190,85	187,11

3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	124,08	121,65
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,04	154,94
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,79	188,03

4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	131,84	129,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,37	155,26
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,22	188,45

5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	131,73	129,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,68	155,57
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,59	188,81

6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	131,84	129,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,37	155,26
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,22	188,45

7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	124,02	121,59
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,00	154,90
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	191,79	188,03

8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	124,02	121,59
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,00	154,90
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	191,79	188,03

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	131,27	128,70
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	157,64	154,55
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	190,61	186,87

10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	125,86	123,39
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	158,61	155,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,47	187,72

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,98	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,47	187,72

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,98	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,47	187,72

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,98	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,47	187,72

14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,94	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,98	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	191,47	187,72

15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	125,45	122,99
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,05	154,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	190,85	187,11

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	136,83	134,15
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	153,00	150,00
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	184,58	180,96

17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	125,45	122,99
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	158,05	154,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	190,85	187,11

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	93,06	91,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	118,53	116,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	143,84	141,02

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	98,46	96,53
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	118,22	115,90
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	142,95	140,15

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	98,81	96,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	119,02	116,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	145,77	142,91

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	98,90	96,96
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	118,77	116,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	144,15	141,32

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	98,90	96,96
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	118,77	116,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	144,15	141,32

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	93,04	91,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	118,52	116,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	143,84	141,02

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	93,04	91,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	118,52	116,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	143,84	141,02

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,91	134,23
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,21	154,13
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	190,85	187,11

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	136,90	134,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	157,10	154,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	190,69	186,95

27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	55,87	54,77
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	78,05	76,52
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	89,22	87,47
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	99,71	97,75

TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	411,88	300,75	712,63	9.976,82

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	871,09	12.195,26
- A TIEMPO PARCIAL	440,85	6.171,96

Tabla V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		<u>DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR SACYL</u>					
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	EUROS AÑO	EUROS MES
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:										
- Jefe de Departamento Sanitario	16.803,40	10.955,23	9.716,61	10.955,23	7.086,79	0,00	12.349,08	1.791,00	21.226,87	1.768,91
- Jefe de Servicio Sanitario	15.302,68	10.955,23	9.716,61	10.955,23	5.586,07	0,00	11.039,76	1.791,00	18.416,83	1.534,74
- Jefe de Sección Sanitario	14.070,97	10.955,23	9.716,61	10.955,23	4.354,36	0,00	8.135,04	1.791,00	14.280,40	1.190,03
- Facultativo Especialista de Area	13.214,52	10.955,23	9.716,61	10.955,23	3.497,91	0,00	5.057,88	1.791,00	10.346,79	862,23
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:										
- Jefe de Departamento Sanitario	15.125,09	10.725,77	8.899,12	5.110,56	6.225,97	5.615,21	12.349,08	1.791,00	25.981,26	2.165,11
- Jefe de Servicio Sanitario	13.624,37	10.725,77	8.899,12	5.110,56	4.725,25	5.615,21	11.039,76	1.791,00	23.171,22	1.930,94
- Jefe de Sección Sanitario	12.392,68	9.709,31	8.899,12	5.110,56	3.493,56	4.598,75	8.135,04	1.791,00	18.018,35	1.501,53
- Facultativo Especialista de Area	11.536,22	8.789,22	8.899,12	5.110,56	2.637,10	3.678,66	5.057,88	1.791,00	13.164,64	1.097,05
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:										
- Jefe de Departamento Sanitario	13.926,37	10.725,77	7.807,25	1.841,42	6.119,12	8.884,35	12.349,08	1.791,00	29.143,55	2.428,63
- Jefe de Servicio Sanitario	12.425,66	10.725,77	7.807,25	1.841,42	4.618,41	8.884,35	11.039,76	1.791,00	26.333,52	2.194,46
- Jefe de Sección Sanitario	11.193,97	9.709,31	7.807,25	1.841,42	3.386,72	7.867,89	8.135,04	1.791,00	21.180,65	1.765,05
- Facultativo Especialista de Area	10.337,49	8.789,31	7.807,25	1.841,42	2.530,24	6.947,89	5.057,88	1.791,00	16.327,01	1.360,58
ENFERMERO SUPERVISOR	8.813,00	4.717,77	7.807,25	1.841,42	1.005,75	2.876,35	0,00	1.298,16	5.180,26	431,69
ENFERMERO	7.551,64	3.499,68	7.807,25	1.841,42	0,00	1.658,26	17,04	1.298,16	2.973,46	247,79

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por SACYL en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

TABLA VI

PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE REFUERZOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MÉDICO	34,27	16,04	197,83	10,34	248,14
ENFERMERA	29,08	13,02	118,44	6,69	160,54

Tabla VII

CINCuenta POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2003 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)		CTO. ACUERDO MARCO	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2003	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	11,76	30	23,88	2.051,01	20,11	A	74,62
				1.771,29	17,37		
B	9,98	29	21,42	1.651,42	16,19	B	54,09
				1.491,58	14,63		
C	7,44	28	20,52	1.410,64	13,83	C	41,57
				1.291,79	12,67		
D	6,08	27	19,62	1.131,96	11,10	D	36,31
				1.130,94	11,09		
E	5,55	26	17,21	892,20	8,75	E	28,94
				812,28	7,96		
		25	15,27	732,36	7,18		
				651,43	6,38		
		24	14,38	643,26	6,31		
				572,54	5,62		
		23	13,47	521,92	5,11		
				491,58	4,82		
		22	12,57	482,10	4,73		
				407,11	3,99		
		21	11,67	392,11	3,85		
				363,33	3,56		
		20	10,84	327,45	3,21		
				279,50	2,74		
		19	10,29	211,88	2,08		
				207,10	2,03		
		18	9,73	201,46	1,98		
				200,70	1,97		
		17	9,18	187,91	1,84		
				171,93	1,69		
		16	8,63	155,94	1,53		
				152,76	1,50		
		15	8,07	135,66	1,33		
				122,11	1,20		
		14	7,52	57,62	0,56		
				56,84	0,56		
		13	6,97	54,18	0,53		
				52,23	0,51		
				48,27	0,48		
				45,11	0,44		
				41,98	0,41		
				31,57	0,31		
				28,44	0,28		
				12,09	0,12		

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP ÁVILA SUR	0522 1001	G1
EAP BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP CEBREROS	0522 1001	G4
EAP FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP GREDOS	0522 1001	G4
EAP LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP MUÑANA	0522 1001	G4
EAP MUÑICO	0522 1001	G4
EAP PIEDRAHITA	0522 1001	G4
EAP SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP AVENIDA DE SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP BELORADO	0522 2001	G4
EAP BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP CRISTÓBAL ACOSTA	0522 2001	G1
EAP ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP GAMONAL I	0522 2001	G2
EAP GAMONAL-LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP I. LÓPEZ SÁIZ	0522 2001	G1
EAP LERMA	0522 2001	G4
EAP LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP LOS CUBOS	0522 2001	G2
EAP MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP SEDANO	0522 2001	G4
EAP SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE LEÓN

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP BABIA	0522 3001	G4
EAP BOÑAR	0522 3001	G4
EAP CISTIerna	0522 3001	G4
EAP CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP EL CRUCERO	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO I	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO II	0522 3001	G3
EAP LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP LA CONDESA I	0522 3001	G1
EAP LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP MATALLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP NOCEDO II	0522 3001	G1
EAP RIAÑO	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP SAN ESTEBAN	0522 3001	G3
EAP SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP VALDERAS	0522 3001	G4
EAP VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILLAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE PALENCIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP GUARDO	0522 4001	G3
EAP HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP OSORNO	0522 4001	G4
EAP PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
EAP SALDAÑA	0522 4001	G4
EAP SAN JUANILLO	0522 4001	G1
EAP TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALBA DE TORMES	0522 5001	G4
EAP ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4
EAP CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4
EAP CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3
EAP CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3
EAP ELENA GINEL DIEZ	0522 5001	G1
EAP FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4
EAP FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4
EAP FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4
EAP GARRIDO NORTE	0522 5001	G1
EAP GARRIDO SUR	0522 5001	G1
EAP GUIJUELO	0522 5001	G3
EAP LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1
EAP LA ALBERCA	0522 5001	G4
EAP LEDESMA	0522 5001	G4
EAP LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4
EAP LUMBRALES	0522 5001	G4
EAP MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4
EAP MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4
EAP PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4
EAP PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3
EAP PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4
EAP PIZARRALES VIDAL	0522 5001	G1
EAP ROBLEDA	0522 5001	G4
EAP SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1
EAP SAN JOSÉ	0522 5001	G1
EAP SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3
EAP SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1
EAP TAMAMES	0522 5001	G4
EAP UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1
EAP VILLORIA	0522 5001	G4
EAP VIRGEN DEL CASTAÑAR	0522 5001	G3
EAP VITIGUDINO	0522 5001	G4
EAP ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP CARBONERO	0522 6001	G4
EAP CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP FUENTESAÚCO	0522 6001	G4
EAP LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP RIAZA	0522 6001	G4
EAP SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP VILLACASTÍN	0522 6001	G4

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SORIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ÁGREDA	0522 7001	G4
EAP ALMAZÁN	0522 7001	G4
EAP ARCOS DE JALÓN	0522 7001	G4
EAP BERLANGA DE DUERO	0522 7001	G4
EAP BURGO DE OSMA	0522 7001	G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0522 7001	G4
EAP GÓMARA	0522 7001	G4
EAP ÓLVEGA	0522 7001	G4
EAP PINARES-COVALEDA	0522 7001	G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE	0522 7001	G4
EAP SORIA NORTE	0522 7001	G2
EAP SORIA RURAL	0522 7001	G4
EAP SORIA SUR	0522 7001	G2
EAP TIERRAS ALTAS	0522 7001	G4

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID OESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP CENTRO-GAMAZO	0522 8001	G1
EAP CIGALES	0522 8001	G4
EAP ESPERANTO	0522 8001	G1
EAP HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP LA VICTORIA	0522 8001	G2
EAP LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP SUR	0522 8001	G2
EAP TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL I	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G4
EAP VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP CANTERAC	0522 8002	G1
EAP CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP DELICIAS I	0522 8002	G1
EAP DELICIAS II	0522 8002	G1
EAP ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP MEDINA DEL CAMPO (URBANO)	0522 8002	G1
EAP OLMEDO	0522 8002	G3
EAP PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP PILARICA	0522 8002	G1
EAP PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP PORTILLO	0522 8002	G3
EAP RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP RONDILLA II	0522 8002	G1
EAP SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP SERRADA	0522 8002	G3
EAP TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3

TABLA VIII

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	AÑO 2003 ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALISTE	0522 9001	G4
EAP ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CAMARZANA DE TERA	0522 9001	G4
EAP CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CARBAJALES DE ALBA	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDA	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO	0522 9001	G4
EAP PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP PUEBLA DE SANABRIA	0522 9001	G4
EAP SAYAGO	0522 9001	G4
EAP TÁBARA	0522 9001	G4
EAP TORO	0522 9001	G3
EAP VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO	0522 9001	G4
EAP VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1
EAP ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
EAP ZAMORA SUR	0522 9001	G4